

**Nivel VII**

- Auxiliar administrativo.
- Oficial de segunda de oficios varios.
- Subconserje Administraciones.
- Guía de Museos.
- Vendedor de efectos.
- Taquillero.
- Cobrador.
- Encargado de Consigna.
- Subalumno de Museos.
- Subalumno de Oficinas.
- Subalumno de Caballerizas y Servicios.
- Subalumno funicular de Santa Cruz del Valle de los Caídos.
- Subalumno de la Basílica de Santa Cruz del Valle de los Caídos.
- Portero de Museos y dependencias.
- Porteros de fincas urbanas.
- Guarda forestal.
- Guarda de Jardines.
- Guarda nocturno.
- Telefonista.
- Calzador.
- Listero.
- Conductor de segunda.
- Tractorista.
- Maquinista de máquinas de 6 a 15 HP.
- Aserrador de segunda.

**Nivel VIII**

- Ayudante de oficios varios.
- Vigilante de jardines y controles.
- Tronzador explotación de la Fábrica de Maderas de Valsain.
- Conductor de tercera.

**Nivel IX**

- Peón, Limpiadora y Mozo especializados.
- Mozo de camión de la explotación de la Fábrica de Maderas, de Valsain.

**Nivel X**

- Peón.
- Limpiadora.
- Mozo.

**26445** *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.».*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1982, páginas 20445 a 20459, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, donde dice: «Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa y de los trabajadores el día 1 de abril de 1982, y de ciudad Anónima, recibido en esta Dirección General el día 5 de abril de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los Trabajadores...», debe decir: «Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 5 de abril de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los Trabajadores...».

Art. 36, punto A), línea 4, donde dice: «... acuerdo de 5 de diciembre de 1979 se atenderán para su...», debe decir: «... acuerdo de 5 de diciembre de 1979 se atenderán para su...».

Art. 36, punto B), entre las líneas 2 y 3 se intercalará el siguiente párrafo: «Los trabajadores con capacidad disminuida afectados por el acuerdo de 5 de diciembre de 1979 se atenderán para su traslado a lo previsto en dicho acuerdo».

Art. 57. Se ha incluido indebidamente el párrafo 4.º, que dice: «Para plazas de Encargados para las especialidades que no exista la categoría de Encargado o asimilado a Encargado, podrán optar los Oficiales de primera especiales y Oficiales de primera con una antigüedad mínima de un año». Debe ser suprimido.

Art. 63, párrafo 1.º, línea 1, donde dice: «El personal declarado apto en las pruebas figurará...», debe decir: «El personal declarado apto en las pruebas libres figurará...».

Art. 110, párrafo 1.º, líneas 3 y 4, donde dice: «... con control a rendimiento medio individual o colectivo...», debe decir: «... con control a rendimiento medido individual o colectivo...».

Art. 111, párrafo 1.º, líneas 2 y 3, donde dice: «... con control a rendimiento medio realizarán una producción...», debe decir: «... con control a rendimiento medido realizarán una producción...».

Art. 151, líneas 4, 5 y 6, donde dice: «Niños de diez a catorce años, 596 pts./mes. Niños de seis a nueve años, 525 pts./mes. Niños de diez a catorce años, 596 pts./mes», debe decir: «Niños

de cuatro a cinco años, 358 pts./mes. Niños de diez a nueve años, 525 pts./mes. Niños de diez a catorce años, 596 pts./mes».

Art. 154, párrafo 2.º, línea 5, donde dice: «... será ostentada por los Delegados...», debe decir: «... será ostentada por dos Delegados...».

Anexo 1 (Seguro Colectivo de Vida, Capitales asegurados), 2.ª categoría, donde dice: «a) 1.844.095 2.934.937», debe decir: «a) 1.844.095 2.034.037».

Anexo 2 (Tiempos tipo), epígrafe Definiciones, punto «3) Tiempo Cronometrado o Concedido», línea 3.ª, donde dice: «No sufrirá variación, salvo en los casos previstos», debe decir: «No sufrirá variación posterior, salvo en los casos previstos».

Anexo 3 (Factores de fatiga), epígrafe Esfuerzo en Kgs.), columna 10-15, línea 1.ª, donde dice: «1, 06», debe decir: «1, 06».

Anexo 3 (Factores de fatiga), epígrafe Esfuerzo en Kgs.), columna «0-1», línea 2.ª, donde dice: «1,01», debe decir: «1,03».

En la página número 20459, anexo 4, donde dice:

**«TABLA DE CANTIDADES TIPO**

(Según categoría puesto de trabajo)

Año 1982	Jefe 2.ª	Jefe 1.ª
Producción principal:		
Area Industrial y Talleres Asistenciales Comerciales ... ..	—	—

debe decir:

**«TABLA DE CANTIDADES TIPO**

(Según categoría del puesto)

Año 1982	Jefe 2.ª	Jefe 1.ª
Producción principal:		
Area Industrial y Talleres Asistenciales Comerciales ... ..	13.700	14.500

**Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**26446** *RESOLUCION de 19 de agosto de 1982 de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-16/82.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1933, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 232 metros de longitud, prevista para 20 KV., con origen en apoyo número 27 de la línea San Frontis-Morales y final en centro de transformación proyectado.

Apoyos de hormigón, cruceta «nappe-voute», aisladores E-70 o CP-10 y conductor LA-30.

Centro de transformación en Morales del Vino, «El Carcel», tipo interperie, con una potencia inicial de 100 KVA. y relación de transformación de 13.200/398/230 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.